

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.071

Revisado el expediente observa el despacho que la parte integrada en calidad de Litisconsorte necesario AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. presentó contestación de la demanda con sus respectivos anexos de manera oportuna anexos 23 ED, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otro lado fue allegado memorial poder por la parte demandante, anexo 22 ED, lo que se ajusta a lo estipulado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE ARIAS TEJADA, identificado con C.C. No 1.010.211.058 de Bogotá D.C. y T.P. No 404.979 del C. S. de la J. en los términos del mandato conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de enero de 2024

En Estado No. - 008 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario